



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

3 de diciembre de 1993

Núm. 46-1

PROPOSICION DE LEY

122/000035 **Orgánica por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el fin de posibilitar la efectiva destrucción de la droga decomisada.**

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000035.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el fin de posibilitar la efectiva destrucción de la droga decomisada.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de noviembre de 1993.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el fin de posibilitar la efectiva destrucción de la droga decomisada.

El artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal permite la destrucción, dejando muestras suficientes, de «los instrumentos, armas y efectos» que, a tenor del 334 de la misma Ley, puedan «tener relación con el delito» en cuya investigación sean aquellos encontrados. Esta autorización, de la que corresponde al Juez instructor hacer uso, se corresponde con la necesidad de apreciar «el peligro real o potencial que comporte su almacenamiento o custodia», circunstancia que debe ser, como la Ley ordena, considerada con ocasión de llevarse a cabo el correspondiente decomiso.

Sin embargo, resultando plenamente operativa esta fórmula, en el supuesto de la aprehensión de droga, la realidad aconseja que esa destrucción sea, en todo caso, obligatoria, una vez cumplimentada, naturalmente, la oportuna diligencia mediante la que quede debida constancia de la naturaleza, calidad, cantidad y peso de dichas sustancias.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular, presenta la siguiente

PROPOSICION DE LEY ORGANICA

ARTICULO UNICO

Se añade el siguiente texto al párrafo segundo del artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

«Cuando se trate de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez instructor ordenará,

en todo caso e inmediatamente cumplimentado lo dispuesto en el párrafo siguiente, su efectiva destrucción.»

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Orgánica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1993.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.